

	<b>GERENCIA</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Diciembre . 2017
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. **151** 03 SEP 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SOLICITUD FORMAL DE OFERTA No. 028 DE 2019**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.,** en uso de sus facultades conferidas por el Decreto 0268 de 2007 y acorde a lo establecido por el manual de contratación de la Entidad en especial lo previsto en el artículo 54, así como en los artículos 93 a 96 de la Ley 1437 de 2011 y.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 18.2. del manual de contratación; PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA y el numeral 18.2.2. De la SOLICITUD FORMAL DE OFERTAS publico en la página WEB de la Entidad y en el SECOP'1 el día 20 de Agosto de 2019 solicitud formal de ofertas No. 028, cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA E.S.E. POPAYAN A ENTREGAR A TITULO DE VENTA ROPA HOSPITALARIA CON DESTINO A LAS AREAS DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA HOSPITALIZACION Y SALA DE PARTOS DE LOS PUNTOS DE ATENCION ADCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E."**, teniendo como termino para presentar ofertas hasta el día 23 de agosto de 2019, a las 5:00 P.M

Que según el acta de cierre de fecha 23 de agosto de 2019, se evidencia que solo se presento un único oferente, así: "Cortinería, Persianas, Black.out, Panel Japonés Mantenimiento y Reparación y Accesorios, Dotación Hospitalarias – Mansión dorada", propuesta que fue evaluada por cada uno de los miembros designados para el comité evaluador.

Que según acta de evaluación definitiva jurídica, de experiencia, técnica y económica, publicada el pasado 30 de agosto de 2019, de la solicitud formal de ofertas No. 028 de 2019, se concluye que:

*De la verificación de la propuesta presentada por el proponente, en los aspectos jurídico – habilitantes y de experiencia, se concluye que la misma **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas por la entidad, en razón a que el proponente DECORACIÓN MANSION DORADA, NO allega los documentos solicitados por la entidad.*

*En la Solicitud Formal No. 028 de 2019 que nos ocupa, se estableció en el punto 5, numeral 16 la causal de rechazo que reza:*

*"16. Cuando el oferente no subsano los documentos requeridos por la Entidad"*

*Conforme a lo anterior, el comité evaluador rechaza la propuesta presentada por el proponente DECORACIÓN MANSION DORADA por encontrarse en una de las causales de rechazo, de lo anterior el proceso será declarado desierto.*

*Que en consecuencia no es posible la escogencia del proponente, atendiendo que no cumple con las especificaciones definidas por la E.S.E. Popayán, en su solicitud formal de oferta No. 028 de 2019.*

	<b>GERENCIA</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Diciembre 2017
		Página 2 de 3

Que de conformidad a la remisión normativa que realiza el Manual de Contratación en su artículo 54 indica **APLICACIÓN ANALÓGICA:** *En lo que no haya sido expresamente regulado o no exista norma aplicable o compatible en el presente manual, se aplicaran las normas del Código Civil, Código del Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Resolución No. 5185 del 2013 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.*

Que la declaratoria de desierto únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", Artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1150 de 2007.

Que el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto procede en particular "porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión". (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo, a lo establecido por los evaluadores en el acta de evaluación definitiva no es posible la escogencia del proponente, atendiendo que no cumple con las especificaciones por la E.S.E. Popayán en su solicitud formal de ofertas No. 028 de 2019. Por lo tanto se procede a declarar desierto el proceso de selección de solicitud formal en cita

Que de acuerdo al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., convoco a las veedurías ciudadanas y a la liga de usuarios para realizar el control social a la presente solicitud formal de ofertas, para lo cual podrían consultar en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el proceso se ha adelantado con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en el Manual de Contratación – Resolución No. 166 de 2014, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto la solicitud formal de oferta No. 028 de 2019, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA E.S.E. POPAYÁN A ENTREGAR A TITULO DE VENTA ROPA HOSPITALARIA CON DESTINO A LAS AREAS DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA HOSPITALIZACION Y SALA DE PARTOS DE LOS PUNTOS DE ATENCION ACRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E." por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Iniciar nuevamente el proceso de selección, si persiste la necesidad de contratar: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA E.S.E. POPAYAN A ENTREGAR A TITULO DE VENTA ROPA HOSPITALARIA CON DESTINO A LAS AREAS DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA

	<b>GERENCIA</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Diciembre 2017
		Página 3 de 3

**HOSPITALIZACION Y SALA DE PARTOS DE LOS PUNTOS DE ATENCION ADGRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E."**

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página WEB de la entidad y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP I.

**ARTICULO CUARTO:** Aclarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán – Cauca, a los, **03 SEP 2019**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**  
Gerente

Proyectó: Sandra Abadía Coronado. – Subproceso Contratación  
Revisó: S. Alicia Lugo Gutiérrez. – Proceso Jurídico